



OFICIO N° 96350
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.7°/373

VALPARAÍSO, 25 de marzo de 2025

El Diputado señor LEONARDO SOTO FERRADA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de iniciar una investigación sobre posibles prácticas atentatorias a la libre competencia por parte de la Editorial Santillana, por las consideraciones que expone.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR FISCAL NACIONAL ECONÓMICO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1D316DB054E53DD6



PETICIÓN DE OFICIO

Sr. Presidente,

Múltiples padres de niños, niñas y adolescentes (NNA) se han acercado a nosotros para dar cuenta de una preocupante e ilegal práctica por parte de muchos colegios en conjunto con la Editorial Santillana.

Los apoderados relatan que mediante diversos convenios, decenas de colegios entregan bases de datos completas con los listado de alumnos de educación básica a la editorial Santillana, incluyendo el nombre del niño, su RUT, fecha de nacimiento, curso específico y colegio.

Luego, al momento de adquirir los libros educativos de la editorial Santillana, tanto en el sitio web como presencialmente dicha editorial condiciona la venta de los materiales educativos a la entrega del RUT de los estudiantes por parte de los padres. Una vez proporcionado el RUT, la editorial hace el match con la base de datos entregada por el colegio, teniendo acceso al nombre completo, establecimiento educacional, fecha de nacimiento y curso del NNA para crear un registro de estudiantes que han adquirido sus libros.

Este registro permitiría a los colegios acceder a recursos educativos adicionales ofrecidos por la editorial una vez que se alcanza un umbral de aproximadamente el 70% de estudiantes por curso que han adquirido los libros.

Esta práctica acreditaría que existe una masiva transferencia de carácter ilegal y vulneratoria de los datos personales de los NNA desde los colegios hacia la editorial, sin autorización ni consentimiento de los padres o tutores legales de los alumnos.

La conducta de Editorial Santillana plantea un problema no solo desde la perspectiva de la protección de datos personales, sino también desde la óptica de la libre competencia y el funcionamiento eficiente del mercado de libros educativos en Chile. El accionar de la editorial genera distorsiones económicas que afectan a alumnos, apoderados, consumidores, competidores y a la industria en su conjunto.

En particular, la práctica de condicionar el acceso a ciertos recursos educativos a la compra de un determinado porcentaje de libros en cada curso introduce barreras a la competencia. Esta estrategia fomenta la exclusividad y limita la capacidad de otros competidores de ingresar al mercado en igualdad de condiciones. Además, refuerza una dependencia estructural entre los colegios y la editorial, lo que genera un mercado altamente concentrado y restringido.

La entrega y uso de datos personales de estudiantes sin consentimiento agrava este problema desde un punto de vista económico, pues permite a Santillana obtener ventajas indebidas respecto a sus competidores al conocer la demanda con un nivel de detalle



inalcanzable para otras editoriales. Esto facilita estrategias de fijación de precios y segmentación del mercado que consolidan aún más su posición dominante.

El mercado de libros educativos debe operar bajo los principios de libre competencia, garantizando que todos los oferentes tengan igualdad de oportunidades para competir por la preferencia de los consumidores. Sin embargo, la conducta de Santillana vulnera estos principios al implementar una serie de estrategias que restringen la competencia:

- Al exigir que un porcentaje mínimo de estudiantes compre sus libros para que los colegios puedan acceder a materiales complementarios, Santillana genera incentivos para la exclusión de otras editoriales. Esto restringe la libertad de elección de los consumidores y fomenta la adopción forzosa de sus productos.
- La recopilación de información sobre los estudiantes menores de edad, sin el consentimiento expreso de sus padres permitiría a la editorial diseñar estrategias comerciales más agresivas que sus competidores no pueden replicar de manera legal o ética.
- La política de incentivos por volumen de compra genera un esquema de fidelización no basado en la calidad de los productos, sino en restricciones artificiales impuestas a los establecimientos educativos.
- El control de datos de los consumidores y la estructura de incentivos diseñados por Santillana dificultan la entrada de nuevas editoriales que no cuentan con acceso a la misma información ni pueden replicar sus estrategias de fidelización.
- Santillana abusa de su posición ante los padres, quienes se ven obligados a comprar sus libros para adquirir una base de datos que luego puede ser valiosa para sus estrategias de mercado y que puede implicar el abuso de una posición dominante que afecte desproporcionadamente a sus eventuales competidores.

El condicionamiento de la venta de materiales a la entrega de datos personales y el uso de incentivos restrictivos para los colegios configuran prácticas anticompetitivas que deben ser investigadas y sancionadas.

Sr. presidente

Solicito que se oficie a la Fiscalía Nacional Económica, para que en base a los antecedentes expuestos se inicie una investigación sobre posibles prácticas atentatorias a la libre competencia por parte de la empresa señalada.



LEONARDO SOTO FERRADA
DIPUTADO DE LA REPUBLICA



VALPARAISO, 20 MARZO 2025

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.

